



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

SUPLEMENTO AL NUMERO

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	8 DE JULIO DE 1992	5199
-----------	------------------------	--------------------	------

ACUERDO

LIC. MANUEL GURRIA ORDÓNEZ, Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51 Fracción I de la Constitución Política del Estado, 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 1º y 4º del Reglamento del Registro Civil del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el aumento considerable de la población tanto infantil como de las personas que requieren de los servicios que prestan las Oficinas del Registro Civil, en el Estado ha crecido sustancialmente en el Municipio del Centro.

SEGUNDO.- Que es preocupación de la actual administración la de proporcionar a la ciudadanía en General, -- los servicios necesarios para satisfacer sus demandas en cuanto a trámites administrativos.

TERCERO.- Que el Estado debe garantizar el fácil acceso de la población a los servicios que prestan los Oficiales del Registro Civil de las Personas, por lo que es necesario el establecimiento de éstas en los lugares adecuados para una mayor atención a las personas que requieren de estos servicios.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de garantizar el servicio a las personas que acuden a las Oficinas del registro Civil de las Personas, se crean las Oficinas del Registro Civil de las Personas, número seis, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y la Oficina número siete en la Villa de Playas del Rosario del Municipio del Centro, Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Las oficinas de los Oficiales número seis y siete serán dotadas de mobiliario y equipo y recursos humanos, por el H. Ayuntamiento del Centro, y estas se instalarán en los lugares adecuados y fácil acceso de las personas.

ARTICULO TERCERO.- Las funciones y actividades de los Oficiales del Registro Civil, serán coordinados por la Dirección del Registro Civil de quienes dependen directamente.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Tabasco.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANUEL GURRIA ORDÓNEZ
GOBERNADOR DE TABASCO

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

ACUERDO

CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 APARTADO C FRACCIÓN V, 9 Y 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, 4, 6 FRACCIÓN XI Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA INSTITUCIÓN Y:

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.**- QUE ES URGENTE ELIMINAR OBSTÁCULOS PARA AGILIZAR LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA PROCURADURÍA, A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE ENCOMENDADO.
- SEGUNDO.**- QUE HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE LA CARGA DE TRABAJO; PARTICULARMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA EXPRESIÓN O NO DE AGRAVIOS EN EL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.
- TERCERO.**- QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y 4 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, FACULTAN AL PROCURADOR A DELEGAR EN LOS SUBPROCURADORES, DETERMINADAS FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO FORMAL, QUE DEBERÁ SER PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
- CUARTO.**- QUE EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LE SEÑALA AL PRIMER SUBPROCURADOR ENTRE OTRAS, LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN " LA DE INTERPONER LOS RECURSOS QUE LA LEY CONCEDE Y EXPRESAR LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES".
- QUINTO.**- QUE HASTA AHORA EL PROCURADOR REvisa Y FIRMA PERSONALMENTE LOS DOCUMENTOS DE EXPRESIÓN O NO DE AGRAVIOS, LO CUAL RETRASA EL ENVÍO DE LOS MISMOS, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA RETRASO TAMBIÉN EN EL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

EXPRESAR LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA INSTANCIA.

POR DICHAS RAZONES HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

- UNICO.**- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, DELEGA EN EL PRIMER SUBPROCURADOR, LA FACULTAD DE EXPRESAR O NO AGRAVIOS EN LOS TOCAS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA INSTANCIA.

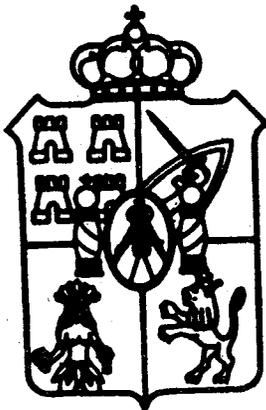
LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE EL PROCURADOR EJERCITE DIRECTAMENTE ESTA FACULTAD, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO.

TRANSITORIO:

- UNICO.**- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.


LIC. CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Por cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco